

PASE AL DEPACHO. El Retén, Magdalena 12- diciembre- 2022, al despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo para que se libre mandamiento de pago. Provea.



ROSAURA PATRICIA PERALTA OROZCO
SECRETARIA.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
EL RETEN, MAGDALENA

El Retén, Magdalena, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA.
DEMANDANTE: ALFREDO ENRIQUE VIVIC TORREGROSA
DEMANDADO: ELSA MALENA VIZCAINO CHACÓN
RADICACIÓN: 47.268.40.89.001.2022.00201.00

Para que sea librado mandamiento de pago, llega al Despacho el presente proceso ejecutivo de menor cuantía promovido por el señor ALFREDO ENRIQUE VIVIC TORREGROSA, a través de endosatario en procuración el Doctor REINALDO ALBERTO GÁMEZ GOELKEL en contra de la señora ELSA MALENA VIZCAINO CHACÓN.

Observado lo anterior y revisada la demanda, encontramos que aquella, cumple con los requisitos que habla el art. 82 del C.G.P., acompañada de los anexos que tratan el art. 84 ibidem. Igualmente, del título adosado al expediente se infiere una obligación clara expresa y actualmente exigible, cumpliendo de esta manera con los derroteros del art. 422 del C.G.P., por ello el Juzgado libraré, mandamiento de pago. Así las cosas, se,

RESUELVE

- 1.- LIBRESE mandamiento de pago a favor del **REINALDO ALBERTO GÁMEZ GOELKEL** en contra de la señora **ELSA MALENA VIZCAINO CHACÓN**, por la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2.500.000,00)** por concepto de capital más los intereses corrientes causados desde el 15 de julio de 2022 al 15 de septiembre de 2022 y por los intereses en mora causados desde que se hizo exigible la obligación hasta el pago total de esta, siempre y cuando, no superen la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, obligaciones contenidas en el Pagaré del 15 de julio de 2022.
- 2.- Ordénese al accionado a pagar las sumas contenidas en el título aportado en el proceso, en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia.
- 3.- Córrese traslado de la demanda a la ejecutada por el término de diez (10) días, para que proponga las excepciones y presente las pruebas que estime pertinentes.
- 4.- Notifíquese personalmente la presente decisión a la ejecutada, conforme a los parámetros de los arts. 290 y ss., del C.G.P, o en su defecto tal como lo dispone la ley 2213 de 2022.
- 5.-TÉNGASE al Dr. REINALDO ALBERTO GÁMEZ GOELKEL, como endosatario en procuración del ejecutante en los términos legales pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUIS ALBERTO SALGADO GAMERO
EL JUEZ

Rama Judicial del Poder Publico
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EI RETEN-
MAGDALENA

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 046 fijado hoy 19 de diciembre de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.



ROSAURA PATRICIA PERALTA OROZCO
Secretaria

PASE AL DEPACHO. El Reten, Magdalena 12 de diciembre de 2022, al despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo para que se pronuncie sobre las medidas cautelares. Provea.



ROSAURA PATRICIA PERALTA OROZCO
SECRETARIA.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
EL RETEN, MAGDALENA

El Retén, Magdalena, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

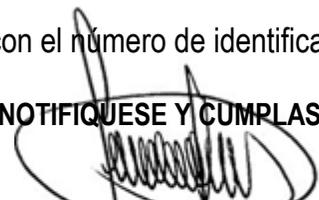
REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: ALFREDO ENRIQUE VIVIC TORREGROSA
DEMANDADO: ELSA MALENA VIZCAINO CHACÓN
RADICACIÓN: 47.268.40.89.001.2022.00201.00

Por ser procedentes a voces de los arts. 593 y 599 del C.G.P., se decretarán medidas relativas al embargo de salarios de la accionada, en los términos que dispone el Código Sustantivo de Trabajo, igualmente, las cautelas sobre cuentas de la demandada rogadas en la demanda, así las cosas,

RESUELVE

1. **DECRÉTESE** el embargo y retención, de la quinta (5ª) parte del excedente del salario mínimo mensual vigente, por concepto de salario u honorarios, que devengue o este por devengar la señora ELSA MALENA VIZCAINO CHACÓN, identificada con C.C. No. 57.425.748, como empleada, contratista o funcionaria de la secretaria de Educación Departamental del Magdalena.
2. Límitese las medidas a la suma de **TRES MILLONES SETECIENTOS CUCENTA MIL PESOS (\$3.750.000)**.
3. Líbrese el oficio que corresponda, con el número de identificación de las partes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LUIS ALBERTO SALGADO CAMERO
EL JUEZ

<p>Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EL RETEN-MAGDALENA</p> <p>La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No.46 fijado hoy 19 de noviembre de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p> ROSAURA PATRICIA PERALTA OROZCO. Secretaria</p>

PASE AL DEPACHO. El Reten, Magdalena 13- diciembre- 2022, al despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo para que se libre mandamiento de pago. Provea.



ROSAURA PATRICIA PERALTA OROZCO
SECRETARIA.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
EL RETEN, MAGDALENA

El Retén, Magdalena, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: ANDRÉS ANTONIO VIDAL CABARCAS
DEMANDADO: JORGE VICENTE VIVIC VILORIA.
RADICACIÓN: 47.268.40.89.001.2022.00208.00

Llega al expediente la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por el señor ANDRÉS ANTONIO VIDAL CABARCAS en contra del señor JORGE VICENTE VIVIC VILORIA, sería el caso librar mandamiento de pago, si no fuera porque revisada la demanda se observa que aquella incumple con uno de los requisitos del art. 82 del Código General del Proceso y ley 2213 de 2022, por las razones que pasan a enumerarse:

1. En el apartado de notificaciones, no se indica el abonado telefónico de las partes o si se desconoce aquél.
2. De la misma manera, debe informar el ejecutante el lugar donde reposa el documento mercantil original y quien lo custodia en caso de que sobre aquel se ejerza algún tipo de actividad relacionada con su efectividad o veracidad, y en la medida de lo posible aportar aquel escaneado en mejores condiciones.

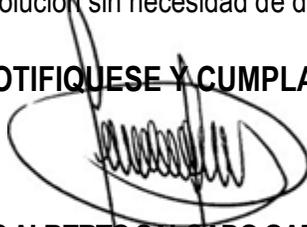
Finalmente, la modificación de la demanda deberá hacerse en un nuevo documento con los soportes y anexos de forma integral.

En mérito de los expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

1. INADMITIR la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por el señor ANDRÉS ANTONIO VIDAL CABARCAS en contra en contra del señor JORGE VICENTE VIVIC VILORIA, por las razones anteriormente expuestas.
2. CONCEDER el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, para subsanar la demanda, so pena de rechazo y devolución sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



LUIS ALBERTO SALGADO GAMERO
EL JUEZ

Rama Judicial del Poder Publico
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EI RETEN-MAGDALENA

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No.046
fijado hoy 19 de diciembre de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.



ROSAURA PATRICIA PERALTA OROZCO
Secretaria

PASE AL DEPACHO. El Retén, Magdalena 14- diciembre- 2022, al despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo para que se libre mandamiento de pago. Provea.

ROSAURA PATRICIA PERALTA OROZCO
SECRETARIA.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
EL RETEN, MAGDALENA

El Retén, Magdalena, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA.
DEMANDANTE: PEDRO CELESTINO HERRERA CASTILLO
DEMANDADO: ELIAS MOISES GONZALEZ PEREZ
RADICACIÓN: 47.268.40.89.001.2022.00214.00

Para que sea librado mandamiento de pago, llega al Despacho el presente proceso ejecutivo de menor cuantía promovido por el señor **PEDRO CELESTINO HERRERA CASTILLO** a través del endosatario en procuración **DE GENNARO ANNICCHIARICO FELIZZOLA** en contra del señor **ELIAS MOISES GONZALEZ PEREZ**.

Observado lo anterior y revisada la demanda, encontramos que aquella, cumple con los requisitos que habla el art. 82 del C.G.P., acompañada de los anexos que tratan el art. 84 ibidem. Igualmente, del título adosado al expediente se infiere una obligación clara expresa y actualmente exigible, cumpliendo de esta manera con los derroteros del art. 422 del C.G.P., por ello el Juzgado libraré, mandamiento de pago. Así las cosas, se,

RESUELVE

- 1.- LIBRESE mandamiento de pago a favor del señor **PEDRO CELESTINO HERRERA CASTILLO** en contra del señor **ELIAS MOISES GONZALEZ PEREZ**, por la suma de **UN MILLON OCHOSIENTOS MIL PESOS (\$1.800.000,00)** por concepto de capital más los intereses corrientes al 2% causados desde el 1° de enero de 2022 al 29 de marzo de 2022 y por los intereses en mora a la máxima de 2.5% causados desde que se hizo exigible la obligación hasta el pago total de esta, siempre y cuando, aquéllos no excedan la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, obligaciones contenidas en el Pagaré del 1° de enero de 2022.
- 2.- Ordénese al accionado a pagar las sumas contenidas en el título aportado en el proceso, en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia.
- 3.- Córrese traslado de la demanda al ejecutado por el término de diez (10) días, para que proponga las excepciones y presente las pruebas que estime pertinentes.
- 4.- Notifíquese personalmente la presente decisión a la ejecutada, conforme a los parámetros de los arts. 290 y ss., del C.G.P, o en su defecto tal como lo dispone la ley 2213 de 2022.
- 5.-TÉNGASE al **Dr. De GENNARO ANNICCHIARICO FELIZZOLA**, como endosatario en procuración del ejecutante en los términos legales pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LUIS ALBERTO SALGADO GAMERO
EL JUEZ

Rama Judicial del Poder Publico
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EI RETEN-
MAGDALENA

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 046 fijado hoy 19 de diciembre de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.

ROSAURA PATRICIA PERALTA OROZCO
Secretaria

PASE AL DEPACHO. El Reten, Magdalena 14 de diciembre de 2022, al despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo para que se pronuncie sobre las medidas cautelares. Provea.




ROSAURA PATRICIA PERALTA OROZCO
SECRETARIA.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
EL RETEN, MAGDALENA

El Retén, Magdalena, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: PEDRO CELESTINO HERRERA CASTILLO
DEMANDADO: ELIAS MOISES GONZALEZ PEREZ
RADICACIÓN: 47.268.40.89.001.2022.00214.00

Por ser procedentes a voces de los arts. 593 y 599 del C.G.P., se decretarán medidas relativas al embargo de salarios del accionado, en los términos que dispone el Código Sustantivo de Trabajo, igualmente, las cautelas sobre cuentas del demandado rogadas en la demanda, así las cosas,

RESUELVE

1. DECRÉTESE el embargo y retención, de la quinta (5ª) parte del excedente del salario mínimo mensual vigente, por concepto de salario u honorarios, que devengue o este por devengar el señor ELIAS MOISES GONZALEZ PEREZ, identificado con C.C. No. 1.083.457.191, como empleado, o contratista de la empresa SEGURIDAD CERBERUS LTDA de Santa Marta, Magdalena.
2. DECRÉTESE el embargo y retención de los dineros que tenga o llegue al demandado ELIAS MOISES GONZALEZ PEREZ en su calidad de deudor identificado con la cédula de ciudadanía número 1.083.457.191, en cuentas de ahorros, corrientes en el BBVA, DAVIVIENDA, OCCIDENTE, BOGOTÁ, AV VILLA, COLMENA, AGRARIO DE COLOMBIA, y POPULAR.
3. Límitese las medidas a la suma de **DOS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$2.700.000)**.
4. Líbrese el oficio que corresponda, con el número de identificación de las partes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LUIS ALBERTO SALGADO GAMERO
EL JUEZ

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EL RETEN-MAGDALENA

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No.46
fijado hoy 19 de noviembre de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.


ROSAURA PATRICIA PERALTA OROZCO.
Secretaria

PASE AL DEPACHO. El Retén, Magdalena 14- diciembre- 2022, al despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo para que se libre mandamiento de pago. Provea.

ROSAURA PATRICIA PERALTA OROZCO
SECRETARIA.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
EL RETEN, MAGDALENA

El Retén, Magdalena, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA.
DEMANDANTE: PEDRO CELESTINO HERRERA CASTILLO
DEMANDADO: ANA MARCELA PALMA ALTAMAR
RADICACIÓN: 47.268.40.89.001.2022.00215.00

Para que sea librado mandamiento de pago, llega al Despacho el presente proceso ejecutivo de menor cuantía promovido por el señor **PEDRO CELESTINO HERRERA CASTILLO** a través del endosatario en procuración **DE GENNARO ANNICCHIARICO FELIZZOLA** en contra de la señora **ANA MARCELA PALMA ALTAMAR**.

Observado lo anterior y revisada la demanda, encontramos que aquella, cumple con los requisitos que habla el art. 82 del C.G.P., acompañada de los anexos que tratan el art. 84 ibidem. Igualmente, del título adosado al expediente se infiere una obligación clara expresa y actualmente exigible, cumpliendo de esta manera con los derroteros del art. 422 del C.G.P., por ello el Juzgado libraré, mandamiento de pago. Así las cosas, se,

RESUELVE

- 1.- LIBRESE mandamiento de pago a favor del señor **PEDRO CELESTINO HERRERA CASTILLO** en contra de la señora **ANA MARCELA PALMA ALTAMAR**, por la suma de **NUEVE MILLONES DE PESOS (\$9.000.000,00)** por concepto de capital más los intereses corrientes al 2% causados desde el 04 de noviembre de 2021 al 29 de febrero de 2022 y por los intereses en mora a la máxima de 2.5% causados desde que se hizo exigible la obligación hasta el pago total de esta, siempre y cuando, aquéllos no excedan la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, obligaciones contenidas en el Pagaré del 04 de noviembre de 2021.
- 2.- Ordénese a la accionada a pagar las sumas contenidas en el título aportado en el proceso, en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia.
- 3.- Córrese traslado de la demanda a la ejecutada por el término de diez (10) días, para que proponga las excepciones y presente las pruebas que estime pertinentes.
- 4.- Notifíquese personalmente la presente decisión a la ejecutada, conforme a los parámetros de los arts. 290 y ss., del C.G.P, o en su defecto tal como lo dispone la ley 2213 de 2022.
- 5.-TÉNGASE al **Dr. De GENNARO ANNICCHIARICO FELIZZOLA**, como endosatario en procuración del ejecutante en los términos legales pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUIS ALBERTO SALGADO GAMERO
EL JUEZ

<p>Rama Judicial del Poder Publico JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EI RETEN- MAGDALENA</p> <p>La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 046 fijado hoy 19 de diciembre de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p> ROSAURA PATRICIA PERALTA OROZCO Secretaria</p>

PASE AL DEPACHO. El Reten, Magdalena 14 de diciembre de 2022, al despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo para que se pronuncie sobre las medidas cautelares. Provea.




ROSAURA PATRICIA PERALTA OROZCO
SECRETARIA.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
EL RETEN, MAGDALENA

El Retén, Magdalena, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: PEDRO CELESTINO HERRERA CASTILLO
DEMANDADO: ANA MARCELA PALMA ALTAMAR
RADICACIÓN: 47.268.40.89.001.2022.00215.00

Por ser procedentes a voces de los arts. 593 y 599 del C.G.P., se decretarán medidas relativas de embargos sobre las cuentas de la demandada rogadas en la demanda, así las cosas,

RESUELVE

1. DECRETESE el embargo y retención de los dineros que tenga o llegue a la demandada ANA MARCELA PALMA ALTAMAR en su calidad de deudora identificada con la cédula de ciudadanía número 1.083.014.615, en cuentas de ahorros, corrientes en el BBVA, DAVIVIENDA, OCCIDENTE, BOGOTÁ, AV VILLA, COLMENA, AGRARIO DE COLOMBIA, y POPULAR.
2. Límitese las medidas a la suma de **TRECE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$13.500.000)**.
3. Líbrese el oficio que corresponda, con el número de identificación de las partes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LUIS ALBERTO SALGADO GAMERO
EL JUEZ

Rama Judicial del Poder Publico
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EL RETEN-MAGDALENA

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No.46 fijado hoy 19 de noviembre de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.


ROSAURA PATRICIA PERALTA OROZCO.
Secretaria